

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1155
PROCESO	INTERDICCIÓN – ADECUA TRÁMITE – VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	RAMÓN TULIO JARAMILLO YEPES Y MARTHA COLOMBIA VÉLEZ PALACIO
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ
RADICADO	050013110 004 2018 00664 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA, DEJA SIN VALOR INTERDICCIÓN PROVISORIA, ORDENA OFICIAR

SEÑORES:
NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Les informo que mediante auto del 05 de octubre de 2022 este despacho dejó SIN VALIDEZ la INTERDICCIÓN PROVISORIA decretada en auto del 08 de octubre de 2018, realizada a favor del señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ y en consecuencia la designación como curador PROVISORIO al señor RAMON TULIO JARAMILLO YEPES

Por lo anterior se ORDENÓ oficiar a esta Notaría para que realizará la inscripción pertinente en el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N.º 4882584

<<**SEGUNDO:** DEJAR SIN VALIDEZ la INTERDICCIÓN PROVISORIA realizada realizada al señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ y la consecuente designación como curador PROVISORIO al señor: RAMON TULIO JARAMILLO YEPES, realizadas desde el auto admisorio del proceso de interdicción.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR a la NOTARÍA SEGUNDA DE MEDELLÍN, para que proceda inscribir lo resuelto en el numeral segundo de este proveído en el

Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N.º 4882584 del señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ. >>

Se indica que deberán enviar constancia de la inscripción realizada al correo institucional del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co rad. 2018-664

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia del Notariado y Registro

REGISTRO DEL NACIMIENTO

4882584

790220

14264

NOTARIA SEGUNDA.....

MEDELLIN.....

0002

SECCION GENERAL

6 Primer apellido

7 Segundo apellido

8 Nombre

JARAMILLO.....

VELEZ.....

LAURICIO.....

9 Sexo

10 Sexo

11 Día

12 Mes

13 Año

MASCULINO.....

Masculino ☒ Femenino ☐

20

FEBRERO.....

1979

14 País

15 Departamento, Int., o Com.

16 Municipio

COLOMBIA.....

ANTIOQUIA.....

MEDELLIN.....

SECCION ESPECIAL

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, conserje, etc., donde ocurrió el nacimiento

18 Hora

HOSPITAL SAN VICENTE.....

1130 AM

19 Documento presentado: Acta de nacimiento, Acta de bautismo, etc.

20 Nombre del padre, con su apellido y el de su esposa

21 Nombre

PARTIDA DE BAUTISMO.....

MARTHA COLOMBIA.....

24

22 Apellidos de la madre

23 Identificación (clase y número)

24 Profesión u oficio

VELEZ PALACIO.....

C.C# 32.018.709 DE MEDELLIN(ANT).....

COLOMBIANA.....

HOGAR.....

25 Apellidos

26 Identificación (clase y número)

27 Profesión u oficio

JARAMILLO YEPES.....

C.C# 8.257.441 DE MEDELLIN(ANT).....

RAON TULLIO.....

33

28 Apellidos

29 Identificación (clase y número)

30 Profesión u oficio

C.C# 32.018.709 DE MEDELLIN(ANTO.)....

MARTHA COLOMBIA VELEZ PALACIO

33

31 Dirección postal

32 Identificación (clase y número)

33 Profesión u oficio

CR 97 # 47 B 94 TEL 53 19 05

MARTHA COLOMBIA VELEZ PALACIO

33

34 Dirección (clase y número)

35 Identificación (clase y número)

36 Profesión u oficio

MEDELLIN (Medellín)

MARTHA COLOMBIA VELEZ PALACIO

33

37 Dirección

38 Identificación (clase y número)

39 Profesión u oficio

MEDELLIN (Medellín)

MARTHA COLOMBIA VELEZ PALACIO

33

40 Dirección

41 Identificación (clase y número)

42 Profesión u oficio

MEDELLIN (Medellín)

MARTHA COLOMBIA VELEZ PALACIO

33

43 Dirección

44 Identificación (clase y número)

45 Profesión u oficio

MEDELLIN (Medellín)

MARTHA COLOMBIA VELEZ PALACIO

33

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	8 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	9, 10, 11, 12 y 15 de agosto 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	2026
PROCESO	INTERDICCIÓN – ADECUA TRÁMITE – VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	RAMÓN TULIO JARAMILLO YEPES Y MARTHA COLOMBIA VÉLEZ PALACIO
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ
RADICADO	050013110 004 2018 00664 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA, DEJA SIN VALOR INTERDICCIÓN PROVISORIA, ORDENA OFICIAR

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de INTERDICCIÓN, promovida por RAMÓN TULIO JARAMILLO YEPES Y MARTHA COLOMBIA VÉLEZ PALACIO RÍOS, demanda que se presentó en vigencia de la Ley 1306 de 2009 y estando en trámite, entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, por lo que mediante providencia del 05 de agosto de 2022 se ordenó LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del proceso, DEJAR SIN VALOR el auto admisorio de la demanda de interdicción dictado dentro del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-

INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, y ADECUAR EL TRÁMITE del proceso a la Ley 1996 de 2019, IMPRIMIENDO a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS y como consecuencia de ello INADMITIR la demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA promovida en beneficio de MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se procediera a llenar los requisitos exigidos para su admisión.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por otra parte, se DEJARÁ SIN VALIDEZ la INTERDICCIÓN PROVISORIA realizada al señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ y la consecuente designación como curador PROVISORIO al señor RAMON TULIO JARAMILLO YEPES, realizadas desde el auto admisorio con fecha del 8 de octubre de 2018 del proceso de interdicción en la parte resolutive numerales sexto y séptimo. Lo anterior advertido en el auto que ordenó la adecuación del trámite.

- SEXTO: DECLARAR la Interdicción provisoria del señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ, mientras se decide de fondo el proceso. Inscribir la presente declaratoria en el registro civil de nacimiento del Presunto Interdicto y publíquese en un diario de amplia circulación (Periódico El Mundo). (Ley 1306/09).
- SÉPTIMO: DESIGNAR de forma provisoria al señor RAMÓN TULIO JARAMILLO YEPES, curador del señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ, para que asuma tanto la representación del Presunto DISCAPAZ MENTAL, como la administración de sus bienes. Previo a su posesión presentará la denuncia bajo juramento de los bienes que posee el Interdicto.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la NOTARÍA SEGUNDA DE MEDELLÍN para que realice las anotaciones pertinentes en el Registro Civil de Nacimiento del señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ con indicativo serial N.º 4882584. El oficio se remitirá por la secretaría del despacho.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de INTERDICCIÓN (ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS) instaurada por RAMÓN TULIO JARAMILLO YEPES Y MARTHA COLOMBIA VÉLEZ PALACIO RÍOS en beneficio de MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALIDEZ la INTERDICCIÓN PROVISORIA realizada realizada al señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ y la consecuente designación como curador PROVISORIO al señor: RAMON TULIO JARAMILLO YEPES, realizadas desde el auto admisorio del proceso de interdicción.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR a la NOTARÍA SEGUNDA DE MEDELLÍN, para que proceda inscribir lo resuelto en el numeral segundo de este proveído en el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N.º 4882584 del señor MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df65a31840de3fc20dbe620223dc33891425b18079a759deaca1525eddf5d4f1**

Documento generado en 06/10/2022 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>